



JUZGADO **DECIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACION POR AVISO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: Olga Londoño Aguirre
ACCIONADO: Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
RADICACIÓN: **003-2020-00098-00**

La suscrita Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N.º 2377 del 10 de diciembre de 2.020 y a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN de las partes intervinientes dentro del proceso (rad. 027-2018-00702): COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI. (Demandante) Contra AMADO ARAGON GARCIA (demandado)**, dentro de la acción de tutela de la referencia, fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL** (Juzgado Origen), **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI** (Vinculado Auto admisorio), **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** (Apoda Accionante E.T. y Demandante), **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** (Demandante), **FOPEP** (Pagador del Demandado), **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** (Pagador del Demandado), **AMADO ARAGON GARCIA** (Demandado); lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto N.º 2377 del 10 de diciembre de 2.020, que en lo pertinente dice: “(...) **PRIMERO.- ADMITIR** la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por la abogada **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, actuado a nombre de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, en contra del **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**... **TERCERO.- ORDENAR** al **JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que deberá disponer de manera inmediata la **NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN** de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-0222015-00441-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación...**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO (Juez)**”.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA CARTELERA DE LA SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2.020, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



CONSTANCIA DESFIJACION DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2.020

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d64c739e7b9b380107a5d0584fbeat72d4bff0ebff7afb88a0f43d0f6bc
c89578**

Documento generado en 14/12/2020 02:54:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2377

RADICACIÓN: 76-001-3403-003-2020-00098-00
DEMANDANTE: Olga Londoño Aguirre
DEMANDADOS: Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Cali y Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver la admisión de la acción de tutela formulada la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, actuado a nombre de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI por considerar vulnerado su derecho fundamentales «*al DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO*», en contra del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, en vista de que la solicitud se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso interpuesta por la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, actuado a nombre de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, en contra del JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO.-VINCULAR al presente trámite constitucional al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-027-2018-00702-00, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO.- ORDENAR al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y

terceros intervinientes en el proceso identificado con la radicación No. 76001-4003-022-2015-00441-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

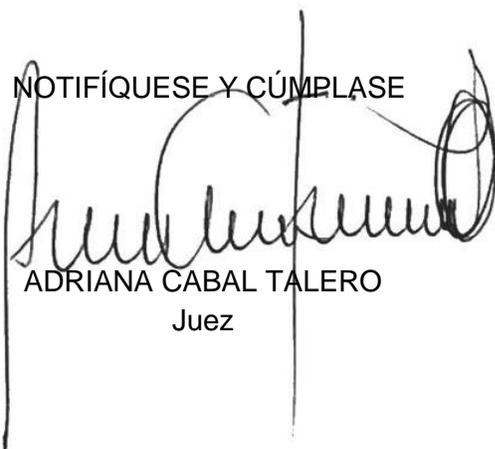
CUARTO.- ORDENAR al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 76001-4003-027-2018-00702-00.

QUINTO.- OFICIAR a los accionados y vinculados, para que a más tardar dentro de dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante.

SEXTO.- REQUERIR a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE para que se sirva acreditar el poder conferido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI, para actuar en el presente asunto.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, súrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaria y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Re: RV: RADICACION DE ACCION DE TUTELA

Olga Londoño <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

Mié 9/12/2020 8:06 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

ACCION DE TUTELA AMADO ARAGON GARCIA.pdf;

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito allegar nuevamente el memorial de tutela con sus anexos.

Cordialmente.



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA
Departamento Jurídico - Cali
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224
Cel. 3183507453

---- En mar, 08 dic 2020 13:10:58 -0500 **Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali** <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió ----

Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**: Esta Dirección ha recibido el reparto de la acción de tutela formulada desde su cuenta de correo electrónico.

No obstante, en el mensaje de datos no hay demanda de tutela, ni anexos. Por tal razón, se le solicita remitir los documentos señalados a efectos de dar trámite a la acción constitucional.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 884 6327 y (2) 889 1593
Celular: 313 6950451
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 1:50 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03jecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Comunicacion Y Notificaciones Oficina Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RADICACION DE ACCION DE TUTELA

Buen día

Cali, 7 de Diciembre de 2020

**SEÑOR(A)
JUEZ CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ACCIONADO: JUZGADO DECIMO CIVIL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE**

DERECHO AMENAZADO: DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO.

Yo, **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Cali- Valle, actuando en calidad de apoderada de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, en contra del señor **AMADO ARAGÓN GARCÍA**, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO** que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Por lo cual fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. El día 1 de julio de 2020, se radicó ante el Juez Décimo Civil de Ejecución de Cali, memorial solicitando lo siguiente:

“**OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la parte demandante y **AMADO ARAGÓN GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.679.760, obrando en calidad de demandado dentro del presente proceso, nos dirigimos a usted muy respetuosamente con el fin de manifestar lo siguiente:

PRIMERO: que de mutuo acuerdo entre las partes hemos acordado el pago total de la obligación por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.**

(\$ 3.895.634), por lo que solicitamos se sirva ordenar la entrega de dichos valores a favor de la parte demandante a través de la suscrita, autorizando al banco agrario para tal fin de acuerdo a lo establecido en la circular PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020, por medio de la cual se autoriza el pago de depósitos Judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta los acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 que contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos Judiciales.

SEGUNDO: sírvase señor juez, **DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previo el pago de los depósitos judiciales solicitados a favor de la parte demandante.

TERCERO: De no haber embargo de remanentes dentro del presente proceso sírvase ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado **AMADO ARAGÓN GARCÍA**, por consiguiente, sírvase expedir a la mayor brevedad el oficio de desembargo, dirigido a la pagaduría de la **FOPEP**.

CUARTO: sírvase ordenar la devolución de los depósitos judiciales que excedan el valor solicitado en el punto primero del presente memorial de terminación, al demandado **AMADO ARAGÓN GARCÍA**, y de todos aquellos que con posterioridad a la radicación del presente memorial le sean descontados.”

2. el día 08 de julio de 2020, el juzgado Décimo de ejecución notifica auto de sustanciación No 5696, por medio del cual resuelve hacer entrega a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de la suscrita, los títulos por valor de \$ 311.070.16. Motivo por el cual procedí de inmediato a descorrer traslado del mencionado auto , mediante memorial radicado a través de correo electrónico el día 10 de julio de 2020, estando dentro del término, indicándole al señor Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali, que el auto 5696 debía corregirse o aclararse debido a que la suma que se debía ordenar entregar a la parte demandante era \$ 3.895.634 de acuerdo a lo solicitado por las partes de mutuo , y tal como se había informado al despacho mediante el memorial radicado via correo electrónico el día 1 de julio de 2020 (es de anotar que a la fecha ni siquiera han entregado los títulos ordenados por valor de \$ 311.070.16).

3. El día 2 de septiembre de 2020, se radica derecho de petición, solicitando “se sirva ordenar el pago a la mayor brevedad de los títulos por valor de \$ 3.895.634 a favor de la parte demandante y **TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme al memorial radicado en el despacho el 1 de julio de 2020. “sin que al día de hoy exista una respuesta de fondo y una solución a mis pretensiones.

4. en vista de que no recibía respuesta a ninguna de mis solicitudes presentadas al despacho desde el día 1 de julio de 2020, procedí el 23 de octubre de 2020, a enviar correo solicitando se me asignara cita para la revisión

del proceso, recibiendo respuesta vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2020, donde se me indico que no era posible asignar cita debido a que el proceso se encontraba en despacho para dar trámite de memoriales, motivo por el cual espere un tiempo razonable, sin que a la fecha el juez Décimo de Ejecución de Cali, me haya dado una respuesta al respecto , lo que me motiva a realizar las siguientes:

PRETENSIONES

Se solicita al señor Juez del Circuito, que tutele mi derecho de petición, al acceso a la Administración de Justicia, al debido proceso y los demás derechos que usted en sus facultades ultra petitas considere se están vulnerando.

Por lo anterior, el señor Juez Décimo Civil de Ejecución de Cali, debe proceder a contestar de fondo mi solicitud, además de atenderla puntualmente, por ser su obligación dentro de los términos de oportunidad consagrados en el Código General del Proceso.

El señor Juez Décimo Civil de Ejecución deberá ordenar el pago de los títulos por valor de \$ 3.895.634 y posterior a ello ordenar la Terminación del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS

Artículo 23, 29, 209 Constitucional Nacional, Decreto 2591 de 1991.

Sentencia T – 172 de 2016:

“el derecho de petición frente autoridades judiciales.”

El derecho de petición es un derecho fundamental según el cual “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”[6] . Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-998 de 2006 afirmó:

“El derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como “de los derechos fundamentales” no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los

governados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”

Este derecho fundamental tiene un nexo directo con el derecho de acceso a la información (artículo 74 C.P.), ya que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, pueden acceder a documentación relacionada con el proceder de las autoridades y/o particulares, de conformidad con las reglas establecidas en la ley[7]. Por esto, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que “el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”[8].

El núcleo esencial de éste derecho fundamental está compuesto por: (i) la posibilidad de formular peticiones, lo que se traduce en la obligación que tienen las autoridades o los particulares, en los casos que determine la ley, de recibir toda clase de peticiones; (ii) una pronta resolución, lo cual exige una respuesta en el menor plazo posible y sin exceder el tiempo establecido por ley; (iii) respuesta de fondo, es decir, que las peticiones se resuelvan materialmente; y, finalmente, (iv) notificación al peticionario de la decisión, es decir, el ciudadano debe conocer la decisión proferida[9].

La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta[10]. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis[11].

En este orden de ideas, no es dado a las personas afirmar que los jueces vulneran el derecho de petición cuando presentan una solicitud orientada a obtener la definición de aspectos del proceso. En tales casos, se puede invocar el derecho al debido proceso, y demostrar que el operador judicial se ha salido de los parámetros fijados por el ordenamiento jurídico al respecto, desconociendo las reglas correspondientes al trámite de un determinado proceso judicial. El derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual prescribe que éste derecho fundamental se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconociendo así el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas[13]. El debido proceso se instituye como aquella regulación jurídica que limita los poderes del estado de manera previa, y

que propende por “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas.”[14] En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que este derecho se encuentra conformado por las siguientes garantías mínimas:

“(i) el derecho a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra.”[15]

En este orden de ideas, este derecho fundamental exige que todos los procedimientos se adecuen a las reglas contenidas en el artículo 29 superior, y que las autoridades judiciales enmarquen sus actuaciones dentro de los derroteros jurídicos establecidos, de forma que se eviten actuaciones arbitrarias, y se asegure la efectividad así como el ejercicio pleno de los derechos que le asisten a las personas.

Ahora bien, este precepto constitucional incluye la garantía de que todos los trámites judiciales y administrativos deben adelantarse de conformidad con las prescripciones legales, contenido que comprende el principio de legalidad (artículos 121 y 230 de la Constitución Política). Ese mandato supone que dentro del Estado Social de Derecho los jueces deben decidir con arreglo a la ley, y no de conformidad con su voluntad discrecional. Finalmente, dicho principio rige el ejercicio de absolutamente todas las funciones públicas y específicamente, las actuaciones judiciales, con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes[16]. Negritas por fuera del texto original.

De conformidad con lo anterior, se concluye que las garantías del debido proceso rigen las actuaciones judiciales y administrativas asegurando la protección de los derechos de los ciudadanos en los procedimientos llevados ante las autoridades, con el fin de que las personas puedan solicitar ante los jueces competentes la protección efectiva de sus derechos y, que cuenten con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones.

“El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.”

El derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P.) se define como la posibilidad que tienen las personas de acudir a las autoridades judiciales para buscar la preservación del orden jurídico y la protección o restablecimiento de sus derechos[17].

En este sentido, la Corte en sentencia C-037 de 1996 precisó lo siguiente:

“[E]l acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.

Dicha garantía fundamental no se encuentra restringida a la facultad de acudir físicamente ante las autoridades judiciales, sino que debe ser entendida como la posibilidad de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva de manera oportuna el asunto planteado.

En conclusión, el derecho de acceso a la justicia comprende la facultad que tienen los ciudadanos de acudir ante las autoridades, para que les sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, las controversias planteadas.”

PRUEBAS.

1. Memorial del 1° de julio de 2020.
2. copia del auto 5696 de fecha 8 de julio de 2020, por medio del cual el juez Décimo de Ejecución de Cali, resuelve hacer entrega a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de la suscrita, los títulos por valor de \$ 311.070.16.
3. copia del memorial radicado a través de correo electrónico el día 10 de julio de 2020, por medio del cual descorro traslado del auto 5696 de fecha 8 de julio de 2020.
4. Derecho de petición radicado el 2 de septiembre de 2020, al correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .
5. constancia del envío de correo electrónico por medio del cual se solicita cita para revisar el proceso.
6. constancia del correo por medio del cual me responden que no es posible asignar cita, debido a que el proceso se encuentra a despacho para trámite de memoriales.

NOTIFICACIONES

Accionada:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI VALLE correo electrónico:

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante: OLGA LONDOÑO AGUIRRE, Calle 10 # 5-23 oficina 201 edificio

Martha Cecilia de Cali , correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com,

teléfono 3183507453.

Comendidamente,

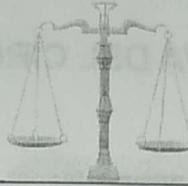
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Londoño Aguirre', with a large, sweeping flourish at the beginning.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE

C.C. No 66.916.608 de Cali

T.P. No 140.911 del C.S.de la J.

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: AMADO ARAGÓN GARCÍA
RADICACION: 2018-702
ORIGEN: JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la parte demandante y **AMADO ARAGON GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.679.760, obrando en calidad de demandado dentro del presente proceso, nos dirigimos a usted muy respetuosamente con el fin de manifestar lo siguiente:

PRIMERO: que de mutuo acuerdo entre las partes hemos acordado el pago total de la obligación por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE.** (\$ 3.895.634), por lo que solicitamos se sirva ordenar la entrega de dichos valores a favor de la parte demandante a través de la suscrita, autorizando al banco agrario para tal fin de acuerdo a lo establecido en la circular **PCSJC20-17** de fecha 29/04/2020, por medio de la cual se autoriza el pago de depósitos Judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta los acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 que contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos Judiciales.

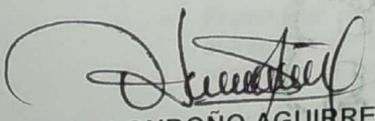
SEGUNDO: sírvase señor juez, **DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previo el pago de los depósitos judiciales solicitados a favor de la parte demandante.

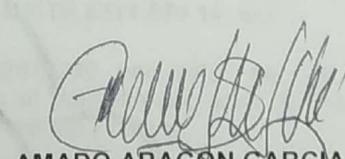
TERCERO: De no haber embargo de remanentes dentro del presente proceso sírvase ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión del demandado **AMADO ARAGÓN GARCÍA**, por consiguiente, sírvase expedir a la mayor brevedad el oficio de desembargo, dirigido a la pagaduría de la **FOPEP**.

CUARTO: sírvase ordenar la devolución de los depósitos judiciales que excedan el valor solicitado en el punto primero del presente memorial de terminación, al demandado **AMADO ARAGÓN GARCÍA**, y de todos aquellos que con posterioridad a la radicación del presente memorial le sean descontados.

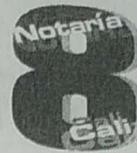
RENUNCIAMOS A TERMINO DE EJECUTORIA Y NOTIFICACIÓN DE AUTO FAVORABLE.

De la señora juez, Atentamente


OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. 66.916.608 DE CALI
T.P No 140911 del C.S.J


AMADO ARAGÓN GARCIA
C.C. 4.679.760
Teléfono: 3175519273

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



PRESENTACIÓN PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2020-07-01 14:46:11

Al despacho notarial se presentó:

ARAGON GARCIA AMADO
C.C. 4679760

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

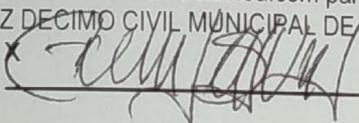
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI



6150q

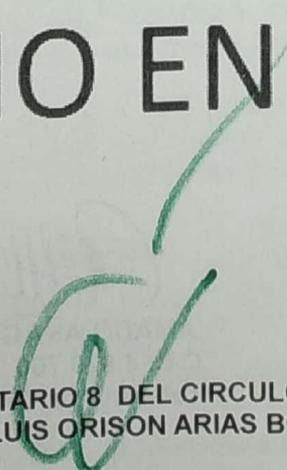


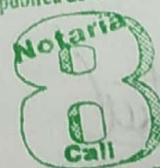

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO


AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

ESPACIO EN BLANCO


NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

Republica de Colombia

Luis Orison Arias Bonilla
Notario Titular



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales informa sobre error en el auto No. 1143 de fecha 05 de marzo de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 5696
Rad. 027-2018-00702-00

De acuerdo al informe que antecede, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el auto No. 1143 de fecha 05 de marzo de 2020, respecto al beneficiario de la orden de pago, motivo por el cual se corregirá.

La parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 8.861.264 y costas \$416.300 cuya suma asciende a la suma de \$ 9.736.298.16 y se han realizado abonos por la suma de \$ 9.425.228, quedando pendiente la entrega de \$ 311.070.16; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** NIT.890.201.051-8, a través de si apoderada judicial **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$311.070.16**, así:

- Fraccionar el título No. 469030002479249 por valor de \$ 677.298,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 311.070.16, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002479249	28/01/2020	\$ 677.298,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$311.070.16
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$366.227.84

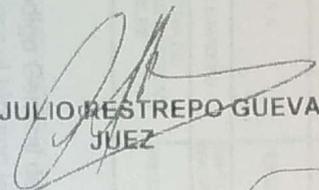
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de



celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$311.070.16, la parte **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI** NIT.890.201.051-8, a través de sí apoderada judicial DRA. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$311.070.16**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 027-2018-702

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 53 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE JULIO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10/7/2020

Re: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI DESCORRE TRASLADO DE AUTO CASO AMADO ARAGON GARCIA RAD 27- 2018-702

Re: JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI DESCORRE TRASLADO DE AUTO CASO AMADO ARAGON GARCIA RAD 27- 2018-702



Me

vié, 10 jul 2020 4:17:02 PM -0500

Para "Gdofejecmcali" <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc "J10ejecmcali" <j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Et...

Cordial saludo.

por medio de la presente me permito descorrer traslado del auto 5696 de fecha 8 de julio de 2020, notificado por estados del 9 de julio de 2020.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA INTERNA - CALI.
Departamento Jurídico -
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224

---- En mié, 01 jul 2020 15:18:20 -0500 **Olga Londoño** <olga.londono@ahoracontactcenter.com> escribió ----
...

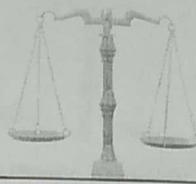
3 documentos adjuntos

amado aragon garcia.docx

amado aragon garcia DESCORRE TRASLADO DE AUTO 5696.docx

auto caso AMADO ARAGON GARCIA.pdf

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: AMADO ARAGÓN GARCÍA
RADICACION: 2018-702
ORIGEN: JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de forma respetuosa con el fin de **DESCORRER TRASLADO DEL AUTO 5696** de fecha 8 de julio de 2020, notificado por estados del 9 de julio de 2020, indicando señor juez que el auto mencionado debe corregirse o aclararse debido a que la suma que se debe ordenar entregar a la parte demandante es \$ 3.895.634, de acuerdo a lo acordado por las partes de mutuo, tal y como se le informo al despacho mediante memorial radicado en el juzgado desde el día 1 de julio de 2020 a través del correo electrónico ddofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . y posterior a el pago de la suma mencionada se debe **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** .

Del Señor juez.

Atentamente,

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C 66.916.608 de Cali.
T.P.140.911 del C. S. J

1/10/2020

RADICACIÓN DE DERECHO DE PETICION PARA EL JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN PARA EL CASO COOBOLARQUI CONTRA AMADO ARAGON GARCIA RAD 2018-702



Olga Londoño <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

mié, 02 sep 2020 3:45:43 PM -0500

Para "Gdofejecmcali" <gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Etí...

Cordial saludo.

por medio de la presente me permito radicar **DERECHO DE PETICIÓN** para el caso **COOBOLARQUI CONTRA AMADO ARAGON GARCIA** RAD 2018-702

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA
Departamento Jurídico - Cali
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224
Cel. 3183507453

HECHOS

1 archivo adjunto

DERECHO DE PETICION AMADO ARAGON.pdf

PRUEBAS:

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI- ORIGEN 27 CM

E. S. D.

REFERENCIA : DERECHO DE PETICIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADO : AMADO ARAGÓN GARCÍA
RADICACIÓN : 2018-702

NOTIFICACIONES

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me dirijo a usted su señoría respetuosamente con el fin de interponer **DERECHO DE PETICIÓN** de conformidad con el artículo 23 de la constitución política el cual sustento mediante los siguientes

HECHOS

PRIMERO: desde el día 1 de julio de 2020, se radico en su despacho solicitud de terminación del proceso, previo al pago de la suma de \$ 3.895.634, la cual estaba coadyuvada por la parte demandada.

SEGUNDO : el día 9 de julio de 2020 el despacho publica el auto 5696 de fecha 8 de julio de 2020, donde ordena la entrega a la parte demandante de una suma inferior a la solicitada en el memorial de terminación del proceso aportado por las partes, por tal motivo la suscrita radico memorial descorriendo traslado del mencionado auto , indicándole a su señoría , que el auto 5696 debía corregirse por cuanto la suma solicitada por la parte demandante para terminar el proceso era \$ 3.895.634 y no \$ 311.070.16 cómo se ordenó en el mencionado auto.

TERCERO: a la fecha 2 de julio de 2020, el despacho no se ha pronunciado frente al recurso presentado, ni frente a la terminación del proceso.

Ante la presente situación solicito respetuosamente.

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa se sirva ordenar el pago a la mayor brevedad de los títulos por valor de \$ 3.895.634 a favor de la parte demandante y **TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme al memorial radicado en el despacho el 1 de julio de 2020, el cual contiene la voluntad de las partes.

PRUEBAS:

Copia del memorial de solicitud de terminación del proceso coadyuvado por la parte demandada.

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Copia del auto 5696 de fecha 8 de julio de 2020.

Copia del memorial por medio del cual se descurre traslado del auto 5696.

Copia de la consulta de rama judicial donde consta que no se le ha dado tramite a mi solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 23 de la constitución política.

NOTIFICACIONES

A la suscrita se puede notificar en la calle 10 # 5-23 oficina 201 Edificio Martha Cecilia de Cali.
Teléfono 3183507453.

O al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Londoño Aguirre'.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. 66.916.608 DE CALI
T.P. 140.911 C. S. J.

solicitud de agendamiento de cita para revisar proceso del juzgado 10 de ejecución - rad 27-2018-702 (URGENTE)

Me <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

vie, 23 oct 2020 1:54:16 PM -0500

Para "apofejecmcali" <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Eti...

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito solicitar cita para revisar el siguiente proceso, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO 10 DE EJECUCION

Radicacion: 27-2018-702.

demandante: Cooperativa Coobolarqui.

demandado: Amado Aragon García

Atentamente.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE

ABOGADA

Departamento Jurídico - Cali

(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224

Cel. 3183507453



26/10/2020

RE: solicitud de agendamiento de cita para revisar proceso del juzgado 10 de ejecución - rad 27-2018-702 (URGENTE)

RE: solicitud de agendamiento de cita para revisar proceso del juzgado 10 de ejecución - rad 27-2018-702 (URGENTE)

AP

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmca
lun, 26 oct 2020 11:36:41 AM -0500

Para "Olga Londoño" <olga.londono@ahoracontactcenter.com>

Eti...

Seguri... TLS [Más información](#)

Estimado Usuario de la administración de Justicia

En atención a lo solicitado le informo que no es posible agendarle cita debido a que el proceso se encuentra en despacho para tramite de memoriales.
CÓDIGO 9686

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo: gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Si desea solicitar información del tramite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6Dzfatl3GGHLOpnd3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

OFICINA DE APOYO

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se

RE: solicitud de agendamiento de cita para revisar proceso del juzgado 10 de ejecución - rad 27-2018-702 (URGENTE)
se y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

RUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se excepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: Olga Londoño <olga.londono@ahoracontactcenter.com>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 1:54 p. m.
Para: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicitud de agendamiento de cita para revisar proceso del juzgado 10 de ejecución - rad 27-2018-702 (URGENTE)

Cordial saludo.

Por medio del presente escrito me permito solicitar cita para revisar el siguiente proceso, EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO 10 DE EJECUCION
Radicacion: 27-2018-702.
demandante: Cooperativa Coobolarqui.
demandado: Amado Aragon García

Atentamente.



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
ABOGADA
Departamento Jurídico - Cali
(7)6970383 Opción 1 - Ext 1224
Cel. 3183507453

COPIA